

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0264-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 129-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** solicitado por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU – EPS GRAU S.A.** respecto al área de 222.22 m² ubicada en el Sector San Juan de Curumuy, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida registral n.º 04021981 del Registro de Predios de Piura (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley n.º 29151) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44 del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Solicitud de Ingreso n.º 01947-2021 del 29 de enero de 2021 (foja 1) la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau – Eps Grau, en adelante “la administrada”, solicita la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto a “el predio”, a fin de ejecutar el proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de producción, almacenamiento y distribución primaria de agua potable, de los distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura”, en el marco del “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192” (en adelante “TUO del DL 1192”). Para lo cual adjunta, entre otros documentos, los siguientes: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 02 al 06); **b)** memoria descriptiva (foja 07); **c)** Informe de inspección técnica que contiene fotografías de “el predio” (foja 08); **d)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 08); **e)** Copia simple de la partida registral n.º 04021981 del Registro de Predios de Piura (fojas 09 al 12); **f)** Plano de ubicación y perimétrico (foja 12); **g)** certificado de vigencia expedido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura el 27 de enero de 2021 (fojas 13 al 15); y, **h)** copia simple del documento nacional de identidad de Roberto Carlos Sandoval Maza, gerente general de “la administrada” (fojas 15);

4. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41° del “TUO del D.L. n.°1192”, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.° 004-2015/SBN denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva n.° 004-2015/SBN”);

5. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.°1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

6. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

7. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

8. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.°1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien petiona la servidumbre es la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau – Eps Grau, quien es el titular del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de producción, almacenamiento y distribución primaria de agua potable, de los distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura”, de igual manera la persona que suscribe la solicitud se encuentra legitimada conforme al Certificado de Vigencia expedido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura el 27 de enero de 2021 (fojas 15), de igual manera la solicitud submateria contiene los datos y adjunta el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” exigidos para la tramitación del procedimiento de servidumbre;

9. Que, la solicitud y anexos presentados por “la administrada” fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.° 00268-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 02 de febrero de 2021 (fojas 17 al 20), ampliado con el Informe Preliminar n.° 00273-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 21), a través de los cuales se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio” de acuerdo a las coordenadas presentadas tiene un área de 222,22 m² y su representación gráfica a partir de las coordenadas UTM proporcionadas en los documentos técnicos es conforme; **ii)** “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado – Minagri en la partida registral n.° 01021981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; asimismo, se superpone sobre predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.° 04131688 a favor del Proyecto Especial Chira – Piura, signado con CUS n.° 144149; **iii)** no adjunta el formato digital en cad o shape del plano perimétrico y de ubicación; y, **iv)** existe discrepancia entre la ubicación que señala la memoria descriptiva y el informe de inspección técnica (distrito de Tambogrande) y los demás documentos (distrito de Piura);

10. Que, en tal contexto mediante Oficio n.º 00984-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado al correo electrónico carlos.boyer@epsgrau.com.pe el 12 de febrero de 2021 (fojas 29) se le informó a “la administrada” sobre las observaciones advertidas en los informes preliminares referidos en el considerando precedente, para lo cual esta Subdirección le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Decreto Legislativo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), a fin de que “la administrada” cumpla con aclarar y/o subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud;

11. Que, el plazo para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.º 00984-2021/SBN-DGPE-SDAPE venció el 26 de febrero de 2021 (habiéndose notificado correctamente a “la administrada” con fecha 12 de febrero de 2021) y dentro de dicho plazo no solicitó ampliación de plazo ni presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido mediante el citado documento;

12. Que, conforme a lo expuesto corresponde dar cumplimiento al apercibimiento señalado en el Oficio n.º 00984-2021/SBN-DGPE-SDAPE y por ende declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por “la administrada”, por cuanto no cumplió con subsanar las observaciones realizadas a su solicitud dentro del plazo otorgado para ello;

13. Que, lo anterior es acorde a lo señalado en el numeral 147.1 del artículo 147º del “TUO de la Ley n.º 27444”, el cual establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 004-2015/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 311-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo de 2021 (fojas 30);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Constitución del Derecho de Servidumbre presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU – EPS GRAU S.A.** respecto al área de 222.22 m² ubicada en el Sector San Juan de Curumuy, distrito, provincia y departamento de Piura, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la SBN. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal